

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** El art. 86 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 dispone que, mientras no se ordenen definitivamente los montes, los Ingenieros de las provincias suplirán su falta por medio de planes anuales de aprovechamientos.

Para la formacion de estos se publicó con la misma fecha del reglamento la instruccion á que habían de sujetarse los Ingenieros Jefes de los distritos, designando en el art. 3.º los meses en que los referidos funcionarios han de recoger los datos necesarios, y en los 18, 19 y 20 la época en que han de ser redactados y remitidos para su aprobacion y ejecucion.

La Junta facultativa del ramo, en los 12 años que viene examinando los planes remitidos por los distritos, ha observado que ninguno de ellos ha sido posible que, dentro de los plazos en los artículos ántes citados de la instruccion sean examinados, discutidos y aprobados en su totalidad, resultando de esto un retraso en su ejecucion que no es nada conveniente al servicio.

Lo complejas que son en sí las propuestas de aprovechamientos por la variedad de disfrutes, así como por el diverso carácter con que se realizan, hacen necesario un detenido y minucioso exámen de ellas, tanto para conciliar la posibilidad de los montes con las necesidades que pretendan satisfacer los pueblos y las exigencias del consumo, conforme previene el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuanto para poder juzgar con acierto y pleno conocimiento de la materia ántes de ser aprobados.

Además es muy conveniente anticipar la aprobacion de dichos planes para que haya tiempo bastante á preparar la realizacion de los disfrutes, anunciar las subastas y demás operaciones ántes de comenzar el año forestal, evitándose así retrasos que, en algunas ocasiones, han ocurrido con perjuicio del buen servicio y en desventaja muchas veces de la misma propiedad forestal.

Estas consideraciones obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. algunas reformas en la instruccion, que tienen por objeto no fijar época á los Ingenieros para recoger los datos necesari-

os á la formacion de los planes, pudiendo hacerlo durante todo el año, y anticipar su presentacion á fin de que sean aprobados y se proceda á su ejecucion, con tiempo para redactar los pliegos de condiciones y demás formalidades legales; reformas que en nada se oponen á las prescripciones de la ley municipal vigente en lo que se refieren á la peticion y aprovechamiento de los productos forestales por parte de los Municipios.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,

**Jose Luis Albareda.**

*Real decreto.*

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.»

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y previo exámen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno ántes del 15 de Julio.»

«Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luégo á la publicacion de las subastas de los productos.»

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

tiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**Jose Luis Albareda.**

**Gobierno civil.**

*Administracion.—Negociado 2.º Circular.*

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al BOLETIN OFICIAL, el cual es obligatorio segun lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 134 de la ley municipal vigente, he acordado dirigirles la presente á fin de que en el más

breve plazo realicen el ingreso de las sumas que por este concepto adeudan; advirtiéndoles que procederé á lo que haya lugar contra aquellos que no lo verifiquen.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

*Secretaria.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.*

Con el fin de abreviar trabajos inútiles y evitar duplicidades y confusiones al hacer las filiaciones de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año, prevengo á todos los Alcaldes de la provincia estampen en dichos documentos con claridad y precision el pueblo de su naturaleza, edad, estatura, profesion, etc., y solamente un nombre y los apellidos paterno y materno de cada mozo.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE AGOSTO DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

	Pesetas cént.
<b>CARGO.</b>	
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	80.834'65
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	5.850
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	225.770'58
Idem del recargo sobre la sal comun.....	»
Idem del ramo de Instruccion pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	6.654'42
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	»
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	10'50
Movimiento de fondos.....	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>319.120'15</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Seccion primera del Presupuesto.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	12.210'84	6.991'66	19.202'50
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.246'63	83'33	2.329'96
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	432'49	"	432'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.624'95	"	1.624'75
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	472	472
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín Oficial.....	"	1.332'74	1.332'74
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.309	"	4.309
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	690'80	"	690'80
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	562'48	"	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	11.934'50	125	12.059'50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	2.937'42	93.100'70	96.038'12
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.405'75	39.059'97	43.465'72
Satisfecho por gastos de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	937'47	36.953'15	37.890'62
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	83'33	83'33
<b>Segunda seccion</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.613'71	11.457'39	13.071'10

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	333'33	333'33
<b>Tercera seccion.</b>		
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"
<b>Reintegros.</b>		
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>		
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 1882..	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>44.385'20</b>	<b>189.992'60</b>
		<b>234.377'80</b>

<b>RESUMEN.</b>		Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....		319.120'15
Idem la Data.....		234.377'80
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....		84.742'35

En Madrid á 15 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.—Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

**Administracion económica.**

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta oficina á enterarles de un asunto que les interesa, á D. Joaquin de Rea y Moreda, Cajero que fué de la Administracion provincial de Hacienda de la provincia de Gerona, y D. Santiago Pico, Gobernador civil que fué tambien de la misma, ó los herederos de ambos, caso de haber fallecido; en la inteligencia de que no hacerlo en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial, les parará los perjuicios consiguientes.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Juan Oriol.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Regino Roales, que tuvo lugar en 18 de Julio próximo pasado, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de San Onofre, núm. 12, cuarto segundo dere-

cha, natural que fué de Valladolid, llamando á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir su accion con presentacion de los documentos necesarios que acrediten sus derechos como parientes del difunto; pues pasado dicho término se les dará á los autos de abintestato el curso que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Emiliano Dávila Ramirez, de 42 años, casado, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo pende de oficio sobre revelacion de un secreto en un exhorto en causa criminal; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho proce-

sado, y caso de que fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á D. Raimundo Luna, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por falsificacion de un padron de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Fernandez, natural de Cerezal (Lugo), hijo de Francisco y de María, de 49 años de edad, casado, jornalero, que habitó en la carretera de Extremadura, núm. 24, de estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro, que viste pantalon y chaqueta oscura, chaleco y faja negra; y José Claramon Casac, natural de Barcelona, hijo de José y de María, de 19 años de edad, buñolero, que habitó en la calle de Segovia, núm. 23, segundo, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, delgado, viste pantalon y blusa de algodón azul y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Juan Lopez Fernandez y José Claramon Casac, presentándolos en este Juzgado ó en la cárcel de Villa caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de una pollina con una palma y lomillo, con serretón por ramal, y sobre la jamba unas aguaderas, verificado en la posada de San Javier de esta Corte el dia 13 de Junio último, se ha acordado proceder á la busca de dicha caballería, y al autor ó autores del hurto; y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la

busca de la citada caballería, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, con una señal en una pata á consecuencia de una verruga, y como de unos seis años; y á la captura y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica debidamente su adquisicion, poniéndola á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Romero, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Fuentes, alias Bolarota, natural de San Vicente (Alicante), hijo de Gonzalo y Catalina, vecino de Madrid, habitante en el paseo de San Isidro, núm. 26, casado, jornalero, de 45 años de edad, estatura regular, grueso, frente ancha, pelo castaño, color bueno, que viste pantalon y blusa de Bayona, chaqueta de pana, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del José Muñoz Fuentes, presentándole en este Juzgado en la cárcel de Villa caso de ser habido.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Alvaro Rosado y de la Belda, viudo, de 48 años de

edad, peluquero, que habitó en la calle de Carretas, números 15 y 17, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Rufina Rodriguez Torres por robo en la habitacion de Josefa Herrain; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á cuantas personas presenciaron la caida de Manuel Martinez y Gonzalez la tarde del 26 de Agosto último del carro de cervezas que guiaba, y cuyo hecho tuvo lugar en una senda del barrio de la Guindalera próximo al de la Prosperidad, pasándole aquel por encima y causándole varias lesiones, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye por tal motivo.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Luis Vera, D. Manuel Fernandez y Eugenio Villalva, que estuvieron de dependientes en la Relatoría de la Audiencia de este distrito que desempeñó D. Arturo Fernandez de los Rios por fallecimiento de D. Tomás Gonzalez Sanchez, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por extravío de otra seguida en el Juzgado del Congreso; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Pedro Lacosta Villanueva, que ha vivido en la calle de San Lucas, núm. 9, piso buhardilla, para que dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Pablo Laliena, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra dicho sujeto resultan en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Laliena, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Guillen, Lorenzo Sancho.

**Centro.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario, se saca á tercera subasta y sin sujecion á tipo, una finca rústica, situada en el término de Seseña, partido judicial de Illescas, llamada de los Baldíos, compuesto el terreno de los valles llamados de Valdecaoso, Valdemaoso y prado de Abajo, comprendiendo una superficie de 33 hectáreas, 56 áreas y nueve metros cuadrados, equivalentes á 98 fanegas del marco de Madrid; para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el dia 7 de Octubre del corriente año, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que el precio del tipo que sirvió para la segunda subasta fué el de 5.625 pesetas, y que para tomar parte en esta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Bascaran Leibar, de 41 años de edad, natural de Marquina, hija de Emeterio y Doña Juana, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas Reales), á responder de los cargos que la resultan en causa seguida contra la misma por el delito de estafa; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades judiciales procedan á su captura, y seguida se la conduzca á la cárcel correspondiente á mi disposicion.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por

término de seis días á José García Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Sanchez Serrano, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Francisca, de 40 años de edad, casado, cochero de oficio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. Juan Fevres y D. Pedro Hernandez, que vivían en los cuartos principal y bajo respectivamente de la casa de Doña Casta Garay, calle de Santa Engracia, sin número, inmediata á la iglesia de Chamberí, el día 21 de Agosto último en que ocurrió el incendio de dicha casa, para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el indicado siniestro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Setiembre 1881.—V.º B.º—Llano.—Federico Camacha y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruye contra Carlos Rodriguez Fernandez por quebrantamiento de condena, he acordado expedir la presente, á fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan; y en su virtud requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado dispongan su captura y conducción á la cárcel de esta villa in-comunicado y á mi disposición.

Dicho procesado es natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y Fausta, de 19 años, soltero, armero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente, ojos negros y color bueno.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1881.—José Llano.—Por el actuario Marrodan, Francisco Navarro.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama á Don P. Boronat Simon, vecino de la ciudad de Valencia, que habitó en ella, calle de Barcelona, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en el término de 30 días en el referido Juzgado del Hospital, sito en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por robo y falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º—Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en causa que se instruye contra D. Antonio Socías Torrent por el delito de estafa, se cita á D. Juan Claramonte y Roche, vecino que dijo ser del pueblo de Hellin, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en término de quinto día se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita y llama á Paula y Gregoria del Castillo y de la Torre, naturales y vecinas que han sido de Ledanca, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio de Cecilio del Castillo, hermano de aquellas, y manifiesten si quieren ser ó no parte en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Setiembre de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### Latina.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Olmedo, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 31, buhardilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia para que responda á los cargos que contra la misma resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Encargo á los dependientes de la policía judicial y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes incumba estas diligencias, procedan y ordenen la busca de referida suje-

ta, y si lo consiguieren la dejen en clase de detenida á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1881.—Manuel Marañon.—Por mandado de su señoría y por indisposición de mi compañero Sr. Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Julian García y García y Valentina Cerero Blas, que han vivido el primero en la calle del Oso, núm. 3, cuarto patio, y la segunda en la del Aguila, núm. 33, principal, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones que sufrió dicho sujeto.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Manuel Marañon.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á Gregoria Andino y Meneses, que en clase de criada habitaba en la casa núm. 30 de la calle de San Mateo, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue por hurto á la misma.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

#### Colmenar Viejo.

En virtud de autos civiles ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Juan Toledo Ondovilla contra Doña Andrea de Andrés, viuda y vecina de Guadarrama, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, sita en la villa de Guadarrama, y pajar accesorio, calle Travesía de la Calzada, núm. 3 duplicado, lindante al Mediodía y Poniente con sitio de la Pajera y calle Travesía de la Calzada, y á Oriente y Norte con corral y otra casa de la misma procedencia; tasada pericialmente en 1.075 pesetas.

Un prado titulado del Molino, de pasto, monte y regadío, de caber cinco fanegas, lindante á Oriente Prado Raso, de la Nación; Mediodía carretera de la Coruña; Poniente Calleja que va á dicha carretera, y Norte prado Sauchó; tasado en 1.575 pesetas.

Y un herren llamado Longuera del Marqués, sita, así como la anterior, en el término de Guadarrama, de caber dos fanegas, lindante á Oriente calleja de los Pradillos; Mediodía Longuera de Enmedio; Poniente y Norte heredad de los Pradillos; tasado en 825 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre próximo, á las once de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que tendrá efecto á las tres fincas reunidas y en un solo acto, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Setiembre de 1881.—Federico Stern.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

#### Factoría de utensilios de Alcalá de Henares.

SEGUNDA DECENA DE SETIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la expresada decena.

Días.	Puntos donde se han verificado las compras.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilogramos.	
	<i>Carbon.</i>			
18	En Alcalá de Henares.....	"	2.500	0'125
19	En id. id.....	"	1.500	0'125

Alcalá de Henares 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Manuel Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano Tejero.

#### Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE SETIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Harina de primera clase.</i>		
16	D. Carmelo Sanchez.....	12 qq. métrs.	44'56
	<i>Idem de segunda.</i>		
16	El mismo.....	24 id.	42'38
	<i>Idem de tercera.</i>		
16	El mismo.....	12 id.	33'04

Aranjuez 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.